

Este apartado forma parte del libro:

De la genealogía a la historia social de las familias

*Víctor Manuel González Esparza
(Coordinador)*



editorial.uaa.mx



libros.uaa.mx



revistas.uaa.mx



libreriavirtual.uaa.mx

Número de edición: Primera edición electrónica

Editorial(es):

- Universidad Autónoma de Aguascalientes

País: México

Año: 2026

Páginas: 704 pp.

Formato: PDF

ISBN: 978-968-9752-13-4

DOI:

<https://doi.org/10.33064/UAA/978-968-9752-13-4>

Licencia CC:



Disponible en:

<https://libros.uaa.mx/uaa/catalog/book/373>

DESCONFIAR DE LA PROPIA SANGRE: CONFLICTOS ENTRE FAMILIAS NOBLES DE LA NUEVA ESPAÑA POR LA SUCESIÓN Y LA HERENCIA, 1789-1817

José Luis Cervantes Cortés¹

Introducción

En el contexto del Antiguo Régimen, la familia era entendida como la célula básica de la organización social, la cual quedaba estructurada por las relaciones de parentesco y el linaje. Uno de los valores por los que estaban constituidas las familias era su patrimonio, es decir, sus propiedades, tierras y títulos; debido a que estos bienes se habían ido acumulando durante muchos años y encontraban en ellos un sentido de pertenencia e identidad, pues no eran vistos simplemente como bienes económicos, sino que éstos conformaban su capital simbólico, donde las personas depositaban su prestigio, estatus social y poder.² Por esta

1 Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

2 Pierre Bourdieu, *Las estrategias de la reproducción social* (Argentina: Siglo XXI Editores, 2011), 24-27.

razón, el patrimonio se convertía en un asunto de mucha importancia en la construcción de las relaciones familiares.

Dichos bienes solían mantenerse en la familia a lo largo de generaciones y se transmitían de padres a hijos bajo el sistema de heredero único, donde todos los bienes del mayorazgo familiar pasaban a la posesión del hijo varón primogénito; y éste tenía la responsabilidad de colocar a sus hermanos lo mejor posible.³ Para las familias de la élite, y más concretamente para las de la nobleza, la preservación y la expansión del patrimonio eran fundamentales para consolidar su posición social y su estatus familiar.⁴

Este sistema de sucesión, donde únicamente el hijo mayor poseería la titularidad del patrimonio familiar, provocaba tensiones entre hermanos y demás parientes, en muchas ocasiones existieron conflictos por la sucesión y la distribución de la herencia. Muchos de los factores que contribuyeron al enfrentamiento entre las familias nobles fueron por el rescate del prestigio y el poder, pero también por otros motivos como la codicia, la parcialidad en la distribución de la herencia, las rivalidades entre ramas familiares por los derechos de sucesión y la primacía de la rama varonil sobre la femenina.

En la Nueva España existieron varios casos de familias nobles que se vieron envueltos en conflictos relacionados con la sucesión de los mayorazgos y el reparto de las herencias; algunos de estos pleitos duraron varias generaciones y provocaron rupturas de lazos afectivos entre sus integrantes. En este trabajo estudiaremos dos casos referentes a dos familias nobles de la Nueva España: por un lado, los Madrazo y Escalera, poseedores del marquesado del Valle de la Colina y, por otro lado, los Romero de Terreros, hijos del Conde de Regla, quienes disputaron el marquesado de San Francisco. En el

3 Llorenç Ferrer-Alòs, “¿Quién hereda? Desigualdades de género en el acceso a los derechos de propiedad y sistemas hereditarios en España”, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 33 (2014): 36-37.

4 Máximo García Fernández, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834) efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes* (España: Secretariado de Publicaciones y Universidad de Valladolid, 1995): 239-240.

primer caso destacamos la continuidad del vínculo nobiliario por la vía masculina, específicamente con don Mariano Ignacio Madrazo y Escalera Gallo de Pardiñas; y en el segundo caso analizamos la sucesión del mayorazgo por vía femenina, mediante el caso de doña María Micaela Romero de Terreros y Trebuesto.

“La sangre no siempre es más espesa que el agua”

El reparto de la herencia y la sucesión de bienes vinculados han ocasionado tensiones y desacuerdos familiares a lo largo de la historia; al respecto, Richard Kagan expresa que los pleitos por la herencia fueron uno de los motivos más comunes por los que se iniciaba un juicio familiar en Castilla: “varios miembros de una familia se tiraban unos al cuello de otros y cada uno exigía sus derechos a cierta porción o ración de los bienes y vínculos familiares”.⁵ La literatura ha sido reflejo de la preocupación social ante los pleitos generados por la herencia familiar entre hermanos, en *As You Like It*, de William Shakespeare (1599), narra una violenta historia de rivalidad y odio entre dos hermanos, motivada por la herencia que les había dejado su padre: “give me the poor allottery my father left me by testament. With that I will go buy my fortunes”,⁶ le decía Orlando a su hermano, para que ya no lo siguiera humillando y manteniendo en la situación miserable en la que lo tenía. Por otra parte, una de las enseñanzas de la cultura occidental ha sido demostrar la importancia de la unidad familiar, como uno de los pilares de la sociedad; sin embargo, ésta, por distintas razones, no se puede mantener siempre en armonía y, en algunas ocasiones, por diversos conflictos y desavenencias, la hermandad recae en hostilidad y la unión en separación.

5 Richard L. Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700* (España: Junta de Castilla y León, 1991), 123.

6 William Shakespeare, *As You Like It* (New York: Washington Square Press, 1997), 11. Dicho fragmento se traduce así: “entregame la triste parte que nuestro padre me dejó en testamento para que yo disponga mi suerte”.

La expresión “la sangre es más espesa que el agua” es un proverbio inglés de origen medieval y denota que los lazos familiares son siempre más fuertes que otras relaciones, a pesar de cualquier situación o conflicto.⁷ Sin embargo, no siempre ha sido de esa manera, ya que en ocasiones las relaciones familiares pueden volverse problemáticas, generando desacuerdos, rivalidades y tensiones entre los parientes, principalmente cuando se trata de temas relacionados con bienes económicos, donde, sin importar el parentesco, los familiares luchan entre ellos para obtener el mayor beneficio, generando la discordia y rompiendo la unión familiar. Debido a esa situación, algunas veces surge la desconfianza, tomando las medidas oportunas para que el patrimonio por el que tanto se ha trabajado no caiga en manos equivocadas; es entonces cuando el proverbio cambia a “la sangre no siempre es más espesa que el agua”⁸ y surgen frases como “se conoce a la pareja en el divorcio, a los hijos en la vejez y a los hermanos en la herencia”.

Los conflictos familiares por la herencia conforman un tópico que se puede observar en todas las etapas de la historia y en cualquier clase o sector social, sea mucho o poco lo que esté en discusión. Los problemas existentes por el reparto de bienes entre parientes generan desencuentros familiares y después distanciamientos o ruptura de vínculos.⁹ Esta situación era más grave cuando se trataba de familias pertenecientes a la élite o la nobleza, porque era mucho más por lo que se peleaba e, incluso, era mayor el alcance que podían tener los conflictos cuando se disputaba un mayorazgo ante las autoridades judiciales.

7 David M. Schneider, *A Critique of the Study of Kinship* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 1984), 174-176.

8 Joan Bestard Camps, “Lo dado y lo construido en las relaciones de parentesco”, en *La familia en la historia*, coord. por Francisco Javier Lorenzo Pinar (España: Ediciones Universidad de Salamanca, 2009), 29-30.

9 Inés Scarafia, Carina Giletta y Silvina Vecari, “Conflictos intrafamiliares en el seno de la élite santafesina tardo-colonial. Análisis de casos relacionado con la herencia”, *Revista de la Red de Intercatedras de Historia de América Latina Contemporánea*, núm. 5 (2016), 74-75.

Menciona Bartolomé Clavero que la conflictividad fue una característica inherente a los mayorazgos.¹⁰ La posesión de un mayorazgo o título de nobleza tenía repercusiones en la persona, ocasionaba envidias, rencores y desconfianza. En ese sentido, los enfrentamientos en el seno familiar y entre las distintas ramas del linaje fueron una consecuencia inevitable de la vinculación de los bienes. El mayorazgo se había constituido como un sistema de transmisión patrimonial en el que el poseedor del vínculo concentraba el poder económico y social de la familia, frente al resto de familiares apartados del privilegio nobiliario. Por tal motivo, James Casey afirmaba que:

el mayorazgo, lejos de asentar una jerarquía social estable bajo la monarquía absoluta, suscitaba pleitos sobre la sucesión que ilustran a la vez la continuada debilidad de la posesión individual de la tierra y la fuerza de los derechos colectivos del linaje. Era en la ambigüedad y la rivalidad de los dos conceptos donde se encontraba el punto de roce que provocaba la intervención de los tribunales.¹¹

De esta manera, el análisis de la conflictividad resulta indispensable para comprender las prácticas familiares y sociales desarrolladas en torno al mayorazgo, el funcionamiento de los mecanismos judiciales y los puntos de fractura que originaron los pleitos librados en torno a los vínculos.

Los principales motivos por los que iniciaban los pleitos en torno al mayorazgo se pueden dividir en dos categorías: los pleitos sucesorios y los pleitos relacionados con la gestión y la administración de los vínculos.¹² En este trabajo nos interesan, principalmente,

10 Bartolomé Clavero, *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla 1369-1836* (Madrid: Siglo XXI Editores, 1974), 170.

11 James Casey, "La conflictividad en el seno de la familia", *Estudis: Revista de Historia Moderna*, núm. 22 (1996): 22.

12 Isabel Ma. Melero Muñoz, *Linaje, vinculación de bienes y conflictividad en la España Moderna. Los pleitos de mayorazgos (siglos XVII-XVIII)* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2023), 254.

los de la primera categoría, los cuales podemos subdividir en varios factores: la falta de descendencia del último poseedor, la falta de idoneidad del sucesor, el incumplimiento de las cláusulas del mayorazgo y los pleitos presucesorios. En los dos casos que analizamos se ven reflejados estos cuatro motivos.

Los pleitos sucesorios estaban protagonizados por los familiares emparentados, en mayor o menor grado, con el fundador del vínculo o su último poseedor. En un primer nivel, el conflicto recaía entre los miembros de la familia nuclear, es decir, entre padres e hijos o entre hermanos; pero también se produjeron disputas entre primos, tíos y sobrinos de diferentes grados de parentesco.¹³ Además, estos conflictos se extendieron a la amplia parentela que comprendía el linaje familiar, por el provecho que se podía obtener del mayorazgo al interponer una demanda en los tribunales.¹⁴

Los enfrentamientos familiares por la sucesión fueron los más numerosos y trascendentales, ya que en ellos se disputaba la obtención del mayorazgo, pues a través de estos litigios se elegía a la persona que le daría continuidad al patrimonio familiar. En varias ocasiones, el poseedor del mayorazgo fallecía sin tener descendencia, por lo que de esta manera quedaba truncado el devenir sucesorio del vínculo y, en algunas ocasiones, del propio linaje, pues el poseedor no contaba con hermanos o sobrinos que dieran continuidad al mayorazgo, por lo que éste tenía que saltar al siguiente nivel o grado de parentesco.

Comúnmente, los poseedores de mayorazgos y títulos nobiliarios establecían un sistema sucesorio preventivo, con el propósito de esclarecer su destino en caso de faltar descendencia, tratando de evitar los conflictos. Se formaba una línea de sucesión respetando el orden descendente y después el colateral, privilegiando la línea masculina y después la femenina; los primeros sucesores eran los hijos, luego los hermanos, después los sobrinos y, si no había otros parientes

13 Melero Muñoz, *Linaje, vinculación de bienes*, 254.

14 Encarna Jarque Martínez, "Derecho aragonés y pleitos familiares en el siglo XVIII", en *Familias rotas: conflictos familiares en la España de fines del Antiguo Régimen*, coord. por Francisco José Alfaro Pérez (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014), 33-35.

directos, se saltaba a otro grado de parentesco con los tíos y primos.¹⁵ Sin embargo, estos mecanismos sucesorios tuvieron un efecto contrario, ya que se “relevaron intrincados, complejos y recubiertos de un halo de ambigüedad”.¹⁶ Por tanto, en muchas ocasiones los mecanismos sucesorios, lejos de cumplir la función de orden y continuidad, sirvieron para alimentar los pleitos entre parientes. Por esa razón, Manuel María Cambronero denunció los problemas que acarreaban los mayorazgos, pues generaron mucha confusión que fue aprovechada por los candidatos a la sucesión y de esta manera comentaba:

por el absurdo principio del derecho, que no sólo permite vincular, sino variar indefinidamente y por sólo la regla del capricho del fundador, el orden y las condiciones de la sucesión del mayorazgo. La necesaria obscuridad de las cláusulas, las dudas de su aplicación a casos difícilmente prevenidos, las cuestiones mismas del hecho de las vacantes, del grado de parentesco, de la línea, de la legitimidad, etc.; traen consigo demandas, instancias, recursos, dilaciones, gastos infinitos.¹⁷

Por tal motivo, el fallecimiento del último poseedor del mayorazgo sin descendencia se reveló como uno de los factores más comunes en los pleitos sucesorios, y el caso se tornaba más conflictivo cuando se truncaba la sucesión natural de la línea en posesión del mayorazgo, por lo que las distintas ramas de la familia podían acudir a los tribunales para reclamar el vínculo vacante. Muchos de estos pleitos duraron varios años, algunos de ellos incluso varias generaciones, principalmente por los problemas que podían acarrear estos conflictos, como los “pleitos subsidiarios sobre el valor de los bienes en cuestión, las deudas pendientes con la Hacienda, la legalidad de

15 Melero Muñoz, *Linaje, vinculación de bienes*, 254.

16 Melero Muñoz, *Linaje, vinculación de bienes*, 257.

17 Manuel María Cambronero, *La institución de los mayorazgos, examinada histórica y filosóficamente, con un proyecto de ley para su reforma* (Madrid: Imprenta de Collado, 1820), 44.

ciertas medidas testamentarias, los derechos de propiedad de personas que murieron *ab intestato*, y demás”.¹⁸

Uno de los factores de los pleitos sucesorios menos comunes, pero presente en uno de los casos que analizamos en este trabajo, se refiere a las cláusulas de exclusión de la fundación de mayorazgos, concretamente al impedimento de exclusión para que los mentecatos, locos, furiosos o incapaces no pudieran heredar ni portar un título nobiliario. En los pleitos sucesorios, si uno de los candidatos padecía alguna enfermedad mental o tenía alguna discapacidad como la sordera o la ceguera, entonces era declarado inhábil para poder suceder el vínculo: “Si alguno de los llamados á la obtención de este mayorazgo naciere loco, mentecato, o mudo y sordo [...], no pueda suceder en él, y pase al siguiente en grado, quien ha de estar obligado a alimentarle decentemente”;¹⁹ es decir, que aunque a esta persona se le hubiere saltado en la línea de sucesión por su incapacidad mental, los familiares que heredarían los bienes tenían la responsabilidad de mantenerlos. Estas personas no sólo eran incapaces de heredar mayorazgos, sino que, entre otras cosas, tampoco podían casarse, comulgar ni trabajar como empleados reales.²⁰

Las enfermedades mentales eran en las que hacían hincapié en las cláusulas de la fundación del mayorazgo, ya que representaban pruebas manifiestas de la incapacidad del candidato a suceder el vínculo. Durante el siglo XVIII, la locura ya estaba catalogada como enfermedad, y las personas que padecían algún trastorno eran confinados en centros destinados para que recibieran sus tratamientos, como el hospital de San Hipólito.²¹ En el caso que analizamos, el propio poseedor del mayorazgo estaba consciente de la enfermedad que padecía su hermano y sabía que éste no podía heredar el vínculo, por lo que nunca lo propuso para que fuera su sucesor.

18 Kagan, *Pleitos y pleiteantes*, 123.

19 Josef Febrero, *Librería de escribanos, abogados y jueces*, tomo I (Madrid: Oficina de los Señores García y Compañía, 1807), 292.

20 Melero Muñoz, *Linaje, vinculación de bienes*, 354-364.

21 Christina Ramos, *Bedlam in the New World. A Mexican Madhouse in the Age of Enlightenment* (Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 2022), 48.

En el contexto novohispano hubo varios casos donde los hijos o hermanos que eran los primeros candidatos para la sucesión de un vínculo nobiliario padecían alguna enfermedad mental.

Uno de los casos más representativos que alude a este tema es el de don Antonio Mariano Vasconcelos Vallarta, hijo del segundo marqués de Monserrate, quien padecía una enfermedad mental y fue ingresado en el hospital de San Hipólito. Al ser el hijo mayor del marqués, era a quien le correspondería la sucesión del título; sin embargo, debido a sus circunstancias de salud, éste fue excluido de la sucesión y el título recayó en su hermano don Francisco Xavier Vasconcelos Vallarta, quien obtuvo la sucesión hasta que falleció su hermano en 1807.²²

Otro factor relacionado con la sucesión de los mayorazgos lo constituyen los pleitos presucesorios, los cuales se realizaban, como su nombre lo indica, antes del fallecimiento del último poseedor. Estos pleitos se originaban cuando los pretendientes al mayorazgo litigaban para ser reconocidos como legítimos poseedores;²³ los litigantes emprendían la demanda ante la expectativa de que el poseedor pudiera nombrar a otra persona para que heredara el mayorazgo, o bien, por el riesgo de que el vínculo quedara vacante tras la muerte del poseedor; es por ello que preparaban el escenario conflictivo que se avecinaba, pretendiendo obtener el reconocimiento de sucesor y así lo situase en una posición ventajosa ante otros candidatos al mayorazgo.²⁴

Este tipo de conflictos también se daba en el seno familiar, ya sea entre parientes directos o de diferente grado, como en el caso

22 Archivo General de Indias (AGI), México, 2345, “Expediente de la fundación del mayorazgo de Monserrate”, México, 2345, 1789; AGI, “Carta de sucesión del título del marquesado de Monserrate para don Francisco Xavier Vasconcelos, vecino de Puebla de los Ángeles”, Títulos de Castilla, 6, R.28, del 12 de agosto de 1810; Esteban David Rodríguez, *Derecho de sangre: historias familiares de herencia del poder público en México* (México: Grijalbo, 2005), 27.

23 Enrique Soria Mesa, “Genealogía y poder: invención de la memoria y ascenso social en la España moderna”, *Estudis: Revista de Història Moderna*, núm. 30 (2004): 34. <https://roderic.uv.es/items/186cae70-08e5-4ce3-b8cc-910d7f22e7b2>

24 Melero Muñoz, *Linaje, vinculación de bienes*, 371-372.

que analizamos en este trabajo. Ante estas circunstancias, los poseedores de mayorazgos podían acusar a los litigantes de jactancia, la cual se define como “la manifestación que uno hace de cosas que pueden causar a otro algún perjuicio o menoscabo a su estado personal o en su reputación”.²⁵ El hecho de jactarse, en el ámbito judicial, implicaba que una persona “alardease públicamente de tener derecho a algo contra otra, como sucedía con el mayorazgo”.²⁶ De esta manera, se obligaba a que el aludido tuviese que alegar en derecho para evitar ser condenado a perpetuo silencio.

Para concluir este apartado, otro de los conflictos comunes en la sucesión de mayorazgos era cuando la sucesión recaía en una mujer. Anteriormente, las mujeres estaban excluidas de la sucesión de bienes familiares vinculados, debido a que se tenía la creencia de que las mujeres debían estar sujetas al poder de sus maridos, padres, hermanos o tutores, porque éstas carecían de reconocimiento legal y capacidad, por su *imbecillitas sexus*, es decir por su simpleza y debilidad.²⁷ Por tal motivo, debido a su carácter y temperamento, las mujeres no podían “representar, en su persona, el vínculo de sangre que une el patrimonio de una familia a la *nobilitas*”.²⁸ En el sistema de sucesión, el varón primogénito era el que tenía el privilegio en la sucesión de un vínculo, a este tipo de herencia se le reconocía como el principio de agnación o el tipo de herencia de varón a varón. Para argumentar la exclusión de las mujeres de los mayorazgos, la legislación castellana hacía énfasis en que las mujeres no podían transmitir “la memoria y el apellido”, dos valores que en su conjunto conforman el linaje familiar, “porque el apellido y las armas lo debe llevar

25 Lisardo García Rodulfo, *La vigencia de la acción de jactancia: análisis doctrinal y jurisprudencial* (Madrid: Dykinson, 2021), 108.

26 Melero Muñoz, *Linaje, vinculación de bienes*, 372.

27 Enrique Gacto Fernández, “Imbecillitas sexus”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 20 (2013): 29. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/45328/42654>

28 Cecilia Lagunas, “Mayorazgos de mujeres. Conflictos por la sucesión en las herencias de bienes familiares vinculados”, comunicación presentada en *XI Jornadas Interescuelas*, San Miguel de Tucumán, 19-21 de septiembre de 2007, <https://cdsa.aacademica.org/000-108/110>. 4

un varón” y también “porque la calidad en la sucesión está en la agnación, de varón a varón, prevaleciendo a la línea del varón más remota, a la de la hembra más cercana”.²⁹

Esto cambiaría en el siglo XVII, a través de la Real Pragmática de 1615 de Felipe III, en la cual se estableció la capacidad que tenían las mujeres para heredar mayorazgos. Este ordenamiento jurídico surgió en vistas al aumento de conflictos familiares que había por la herencia de mayorazgos, donde los parientes más cercanos para la sucesión de los vínculos eran mujeres, y de esta manera esta ley expresaba:

que las hembras de mejor línea y grado no se entienda estar exclusas de la sucesion de los mayorazgos, vínculos, patronazgos y aniversarios que de aquí adelante se fundaren, ántes se admitan á ellas, y se prefieran á los varones mas remotos, ansi á los varones de hembras como á los varones de varones.³⁰

Aunque los mayorazgos de mujeres fueron calificados como “irregulares” o de “agnación ficticia”.³¹ Esta nueva ley fue, sin duda, un avance en el reconocimiento de los derechos de la mujer, el cual repercutió en su capacidad legal para constituirse en cabezas de linaje y administrar sus propios bienes. Asimismo, permitió a las mujeres de la nobleza poder recurrir a los tribunales de justicia para reclamar posesión de los bienes familiares vinculados, como en el segundo caso que analizamos en este trabajo.

29 Clavero, *Mayorazgo*, 241.

30 Novísima Recopilación de las Leyes de España. Mandada formar por el señor Don Carlos IV (Biblioteca Jurídica Digital), 113. Se trata de la ley XIII, título XVII, lib. V. 113.

31 Ana Vázquez Lemos, *Fundamentos históricos y jurídicos de la libertad de testar* (Barcelona: JMB Bosh Editor, 2019).

“que de mí misma sangre desconfío”: los marqueses del Valle de la Colina

El marquesado del Valle de la Colina fue otorgado por su majestad Carlos II el 24 de julio de 1690, por la cantidad de 22,000 ducados, a don Diego Eugenio de Madrazo y Escalera Rueda de Velasco,³² originario de Espinosa de los Monteros, en el obispado de Burgos, caballero de Calatrava, descendiente del Guarda Mayor del rey, alcalde mayor de Tepeaca, Coatzacoalcos, Tehuacán y Orizaba. El marqués arribó a la Nueva España en 1692,³³ con el propósito de hacer fortuna; muy pronto se hizo de un buen patrimonio y formó parte de la burocracia virreinal, a tal grado de ser considerado de la siguiente manera:

Tiene en su ejercicio la habilidad bastante para establecer sólidas relaciones de amistad y de negocios con personas connotadas que le valen influencias y dinero. Es buen administrador de las cosas públicas y privadas; teje una red de crédito, correspondencias y propiedades cuya vigilancia y manejo pone en manos de parientes, conocidos y dependientes.³⁴

Contrajo matrimonio en 1690 con doña Gerónima de la O y de Santa María, quien falleció el 19 de junio de 1699 en Orizaba. El marqués falleció el 2 de noviembre de 1704 sin dejar herederos; pero creó, antes de morir, dos mayorazgos: uno en la península para un sobrino suyo, que administraría sus bienes en Burgos y Cantabria, y otro en la Nueva España para otro sobrino, que poseería sus bienes en Orizaba y la Ciudad de México. El testamento del marqués expresaba lo siguiente:

32 AGI, “Expediente de aprobación de los beneficios concedidos al marquesado del Valle de la Colina”, México, 601, de 1695.

33 AGI, “Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Diego Madrazo Escalera Rueda de Velasco, marqués del Valle de la Colina alcalde mayor de Tepeaca y Tecali, a Nueva España”, Contratación, 5454, N.3, R.90, del 9 de julio de 1692.

34 Gonzalo Aguirre Beltrán, *Cuatro nobles titulados en contienda por la tierra* (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995), 69.

quiero y es mi voluntad suceda en dicho título de marquesado y vizcondado, el capitán de guerra don Pedro Antonio Madrazo Escalera, caballero de Santiago, mi sobrino y pariente mayor de las casas solariegas y originarias de sus apellidos, hijo legítimo del capitán de caballos corazas don Pedro Manuel Madrazo Escalera, caballero de Santiago, mi hermano, en caso de no tener sucesión mi sobrino, entre a la sucesión don Diego Antonio Madrazo Escalera, asimismo mi sobrino.³⁵

Desde la primera generación, el marquesado del Valle de la Colina cayó en una maldición que repercutiría en la sucesión del vínculo, ocasionando algunos conflictos familiares para darle continuidad al mayorazgo. En efecto, la sucesión del marquesado del Valle de la Colina recayó en don Pedro Antonio Madrazo y Escalera, quien arribó a la Nueva España en 1692 con la provisión de alcalde mayor de Coatzacoalcos y Acayuca.³⁶ Sin embargo, el segundo marqués falleció en 1720 sin descendencia, por lo que el título recayó en su hermano don Diego Antonio Madrazo y Escalera. De igual manera, el tercer marqués falleció en 1727 sin sucesión y entonces continuó su tercer hermano don Gaspar Antonio Madrazo y Escalera, alcalde de la Ciudad de México y montero de cámara de su majestad; contrajo matrimonio en 1719 con doña Francisca de la Canal y Bueno de Baeza, hermana de don Manuel de la Canal, quien generó gran fortuna en San Miguel el Grande y fue propietario de la famosa Casa del Mayorazgo de la Canal.

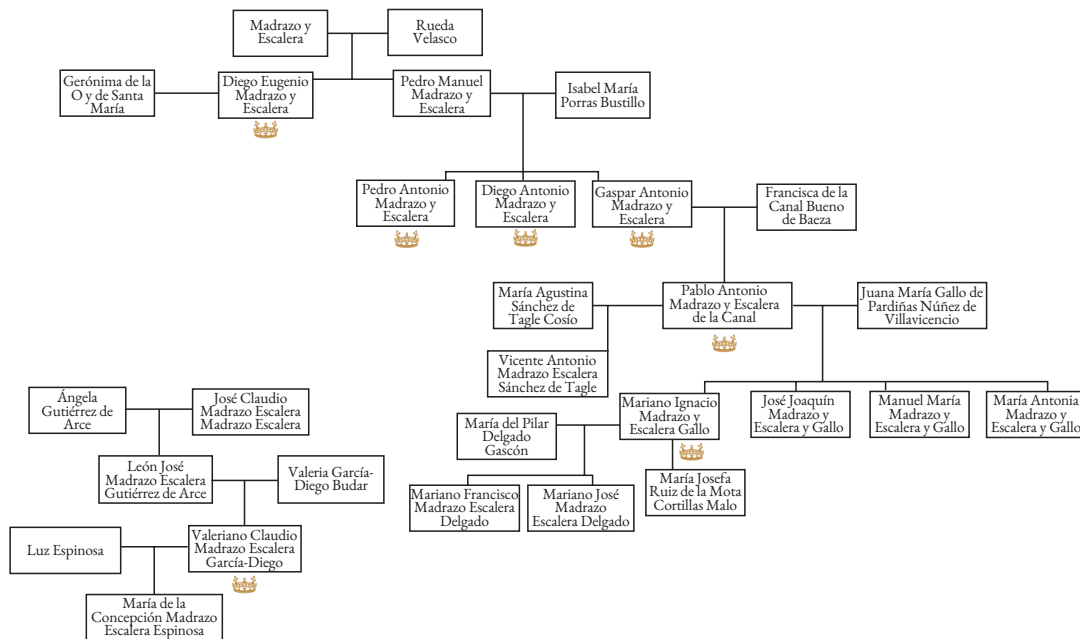
En 1725 nació el heredero del marquesado, don Pablo Antonio Madrazo Escalera y de la Canal, quien fue regidor de la Ciudad de México y montero de cámara del rey. A la muerte de su padre, en 1729, don Pablo Antonio recibió el título de nobleza, pero por su corta edad su madre fue la administradora de sus bienes. La marquesa

35 Guillermo S. Fernández de Recas, *Mayorazgos de la Nueva España* (México: Biblioteca Nacional de México e Instituto Bibliográfico Mexicano, 1965), 383-384.

36 AGI, "Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Pedro Antonio Madrazo y Escalera, alcalde de Coatzacoalcos y Acayuca, a Nueva España", Contratación, 5454, N.3, R.95, del 9 de julio de 1692.

doña Francisca vivía en la Ciudad de México, había heredado de su madre la importante hacienda de Santa Mónica en Tlalnepantla en 1731 y, tras su muerte en 1744, esta propiedad pasó a su hijo. El quinto marqués del Valle de la Colina contrajo matrimonio en dos ocasiones, primero con doña María Agustina Sánchez de Tagle y Cosío Campa, el 3 de febrero de 1743, con quien tuvo tres hijos que fallecieron en la infancia. Tras enviudar en 1753, contrajo matrimonio en segundas nupcias con doña Juana María Gallo de Pardiñas Núñez de Villavicencio el 2 de mayo de 1754, con quien tuvo cuatro hijos: Mariano Ignacio, heredero del título; José Joaquín, quien padeció epilepsia; Manuel María, quien falleció a los tres años, y María Antonia, también falleció en la infancia; es decir, sólo dos de sus hijos llegaron a adultos.

Figura 1. Árbol genealógico de los marqueses del Valle de la Colina.



Fuente: Verónica Zárate Toscano, *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)* (México: El Colegio de México/Instituto Mora, 2005), 465-466.

Don Mariano Ignacio nació el 15 de febrero de 1755. Heredó de su padre el marquesado del Valle de la Colina en 1771, fue maestrante de la Caballería de Ronda, alguacil del Santo Oficio, secretario de cámara de la Real Audiencia, montero de cámara de su majestad, notario público de indios y protector de la Cofradía de San Homobono.³⁷ Contrajo matrimonio el 14 de noviembre de 1772 con doña María del Pilar Delgado y Gascón y tuvieron dos hijos que fallecieron recién nacidos; a causa de ello, la marquesa falleció después de su segundo parto hacia 1778.³⁸ Posteriormente, el marqués contrajo nupcias el 26 de julio de 1792 con doña María Josefa Ruiz de la Mota Cortillas y Malo de Villavicencio, pero no tuvieron descendencia. El marqués falleció el 11 de noviembre de 1810, enfermo de “vicio gálico”, y fue sepultado en el templo de La Profesa. Su hermano don José Joaquín había fallecido el 1 de enero de 1808, entonces, como no tenía ningún pariente directo que heredera el mayorazgo, murió sin sucesión.

El mayorazgo y título nobiliario del Valle de la Colina comprendía varias tierras en Orizaba y Puebla, donde poseían haciendas agrícolas y ganaderas. Aunque en extensión no constituían la propiedad más grande, “contaba con suelos húmedos y fértiles que fueron fraccionados en una veintena de ranchos, para aumentar los rendimientos de sus rentas a través de los alquileres”.³⁹ En 1764, con el establecimiento del estanco del tabaco, se le concedió la licencia a don Pedro Antonio para el cultivo de dicho producto, eso le valió para incrementar su fortuna, debido a que a finales del siglo XVIII su distribución representó para la Corona española el mayor negocio comercial y manufacturero.⁴⁰

Hacia 1778, el marqués don Mariano Ignacio tuvo un accidente que le provocó una parálisis en su cuerpo, resultando de ello

37 José Ignacio Conde y Cervantes, *Los caballeros de las Reales Maestranzas de Caballería en la Nueva España* (Valencia: Editorial Pre-Textos, 2007), 85.

38 Verónica Zárate Toscano, *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)* (México: El Colegio de México/Instituto Mora, 2005), 425.

39 Eulalia Ribera Carbó, “Elites cosecheras y ciudad. El tabaco y Orizaba en el siglo XIX”, *Scripta Nova* VI, núm. 119 (agosto 2002). <https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn119-51.htm>

40 Aguirre Beltrán, *Cuatro nobles titulados*, 76-79.

que ya no pudiera tener hijos y su descendencia quedara truncada. Al carecer de un sucesor directo, no tardaron sus parientes de España en estar alertas para reclamar la sucesión. Por términos legales, don José Claudio Madrazo y Escalera, primo del marqués, regidor de la ciudad de Burgos y montero de cámara de su majestad, tenía garantizada la línea sucesoria del marquesado por ser el pariente más cercano por la vía paterna; mientras que por la vía materna se encontraba otro de sus primos, don Ángel Merino de Porras y Madrazo. Entre estos dos personajes se discutiría la sucesión del marquesado del Valle de la Colina.

Desde 1782, don Mariano Ignacio había designado a su primo don José Claudio como el primer candidato en la sucesión del mayorazgo, porque éste no iba a tener descendencia y su hermano no podía heredar por su padecimiento de epilepsia. Debido a esa situación, don José Claudio ya veía garantizada la sucesión del mayorazgo para él y sus hijos; sin embargo, hacia 1784 recibió la noticia de que el marqués había designado a su primo don Ángel Merino de Porras como apoderado para que le administrara los bienes que poseía en el obispado de Burgos, entre los cuales se encontraban varias tierras en las localidades de San Pedro, El Romeral, Nuestra Señora de la Vega, Espinosa de los Monteros, Santa Olaya, Bárcenas y Vacaba. Por esa razón, don José Claudio comenzó a desconfiar de su primo el marqués y, en 1785, presentó ante la Real Chancillería de Valladolid un litigio sobre la sucesión del marquesado del Valle de la Colina, acusando a don Ángel Merino por la mala administración que estaba haciendo de los bienes de su primo e, incluso, llegó a decir que el marqués era un usurpador, pues decía que la sucesión de los mayorazgos fundados por Diego Madrazo y Escalera debían recaer en su familia, “alegando ser nieto varón mayor de doña Josefa Madrazo Escalera, hermana carnal de Gaspar Madrazo Escalera”.⁴¹ Desde ese momento, se originó un pleito presucesorio que se prolongó hasta 1792, el cual tuvo la participación no sólo de estos tres personajes, sino

41 María del Carmen Martínez Martínez, *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (Siglos XVI-XVIII)* (León: Universidad de León, 2007), 581.

que también entraron otros más, como el marqués del Valle Ameno, don Juan de Dios Moreno.

Al ver el enfrentamiento en el que estaban enfrascados tanto don José Claudio como don Ángel, el marqués del Valle de la Colina trató de mediar la situación entre sus primos, para lo cual les envió cartas y así calmar los ánimos de ambos litigantes. Primero le escribió a su primo don Ángel Merino el 27 de enero de 1788, donde lo felicitaba por la defensa que hacía de sus derechos en el pleito que se había establecido en la Chancillería de Valladolid, pero también le prevenía lo siguiente:

a mi primo José Claudio no le ofendas en lo más leve su estimación y buen nombre pues cualquiera cosa que contra él digas es inmediatamente contra mí y para defender cada cual su derecho no es necesario usar de la sátira ni lastimar a la parte contraria. Si es cierto que dice que soy usurpador creo que será por calor, más aún cuando lo dijera de intención, la religión que profesamos no nos enseña a vengarnos, antes expresamente nos manda volver bien por mal. Yo entiendo de José Claudio que es de genio violento por lo que aunque diga de mí lo que dijere jamás agriará el amor que le profesó.⁴²

Aparentemente, en esta carta podemos deducir que el marqués prefería a don José Claudio para la sucesión del mayorazgo, al advertirle a su primo don Ángel que no actuara en su contra, por mucho mal que estuviera haciendo, aun diciendo injurias contra el propio marqués. Sin embargo, en otra carta que escribió a don José Claudio en abril de 1788 le refería la confianza que tenía hacia don Ángel Merino, que por esa razón le había dado el poder para que resolviera los asuntos de sus bienes en Castilla, y le enunciaba que con sus acciones en él recayera la desconfianza. Al expresarle las buenas referencias que tenía de su primo don Ángel y el buen trabajo que

42 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), “Pleito litigado por José Claudio Madrazo Escalera con Ángel Merino de Porras sobre posesión de ciertos bienes”, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Olvidados, caja 1053, exp. 12, 1787-1789.

estaba haciendo con sus bienes en Castilla, el marqués sembró la duda en su primo con estas expresiones, por lo que éste con más vigor trató de defender su derecho sucesorio.⁴³

El 26 de noviembre de 1788, don Juan de Dios Moreno, marqués del Valle Ameno, le escribió una carta a don José Claudio para expresarle su “sentir sobre el conocimiento de lo dañoso que son los litigios en la familia”. Le advertía sobre la mala salud de su primo, pues éste se encontraba enfermo y achacoso. Además, le comentaba lo mal que estaba haciendo al estar en conflicto por la sucesión del mayorazgo, al estar asegurando la sucesión antes de que su primo falleciera, pues le comentó:

es dolor el que se sacrifiquen ustedes en la consecución de un litigio que desfalte los intereses de una y otra casa, nada más que por capricho, pues dentro de pocos años usted y sus hijos lo han de disfrutar, por lo que yo soy de sentir el que vuestra merced proponga que se le aposesione del mayorazgo de España, que lo disfrute y goce los pocos años que pueda vivir su primo y luego entra en el goce de este.⁴⁴

El juicio continuó y el 26 de junio de 1789 el marqués le escribió a don José Claudio, donde le hacía saber que tenía asegurado él y su familia la sucesión del mayorazgo después de su muerte, pues le expresó “a ti te he visto con el mayor amor y como a mi inmediato sucesor” y, para aclararle por qué había designado a su primo Ángel como apoderado, le explicó “y si acaso di mis poderes a Ángel Merino fue sólo por ser nuestro señor primo y estrechado de la precisión en que me veía”. Sobre los bienes que poseía en España le decía que “tú siempre fuiste dueño de ellos”. También le comentó que sentía mucho que hubieran llegado a esta situación, al verse en

43 ARCHV, “Pleito litigado por Ángel Merino de Porras contra José Claudio Madrazo, sobre las cuentas de cierta tutela”, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Olvidados, caja 1032, exp. 2, 1788.

44 ARCHV, “Pleito litigado por José Claudio Madrazo Escalera con Ángel Merino de Porras sobre posesión de ciertos bienes”, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Olvidados, caja 1053, exp. 12, 1787-1789.

la necesidad de haber nombrado un depositario de bienes debido al conflicto, pues le expresaba que era indecoroso para don José Claudio, porque esto “era suponer desconfianza y acreditarle por un hombre vil que de mí misma sangre desconfió”. Y, finalmente, para asegurarle la sucesión le manifestó:

el único riesgo que podías correr era el que yo tuviera sucesión, mas también sabes el que esta nunca podía lograrla por la enfermedad que me resultó del parálisis que padecí en el año de setenta y ocho, impedimento suficiente para que estés convencido de que no corre riesgo tu sucesión, pues así como yo no la tendré tampoco mi hermano puede por la epilepsia que padece, que lo tiene imposibilitado no sólo para casarse más aún para recibir el sacramento de la eucaristía estando enajenado o casi fuera de sí. Lo que debemos sacar de todo esto es el que seguramente antes de fenecerse el punto en toda su graduación tú o León, mi sobrino, se hallarían poseedores sintiendo haber gastado algunos miles de pesos por una posesión que tal vez les daría Jesucristo antes que los jueces del mundo.⁴⁵

Con esta carta le daba a entender don Mariano Ignacio a su primo lo innecesario que había sido el litigio que interpuso en la Chancillería de Valladolid, porque al haberlo hecho de esa manera, había puesto en duda la honorabilidad del marqués y la lealtad hacia su familia; además de que eso sólo había tenido como consecuencia el pago de miles de pesos en algo que de forma segura, tarde o temprano, llegaría a él y su familia.

A los pocos meses, el marqués volvió a escribirle a su primo don José Claudio, el 26 de septiembre de 1789, y en esta carta lo puso al tanto de los bienes que comprendía el mayorazgo, para que no creyera que éste poseía grandes riquezas, escribiéndole:

45 ARCHV, “Pleito litigado por José Claudio Madrazo Escalera con Ángel Merino de Porras sobre posesión de ciertos bienes”, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Olvidados, caja 1053, exp. 12, 1787-1789.

Al experimentar el empeño con que anhelas por el mayorazgo de Orizaba he llegado a pensar que tienes concebido que es muy opulento fundado en la fama que tienen todas las cosas de América, mas en poder del señor Soñanes pondré las cuentas de los productos de él y como nadie te informará del líquido, pagados mil setecientos diez y nueve pesos de censos, gastos de administradores, mayoral, banqueros y otros dependientes que son indispensables, que el año que excede a mucho son mil quinientos pesos, que son menos para estos reinos que para esos diez o doce mil. A esto argüirás que ¿cómo me mantengo? Es forzoso primo mío que sepas que a más de la renta de Orizaba tiene mi hermano unos patronatos laicos que le dejó mi bisabuela doña Agustina Baeza que componen veinte mil pesos de principales, a más de un legado que me dejó mi abuela doña Francisca de la Canal, con todo lo cual nos mantenemos mi madre y nosotros dos sin profusión y aun sin coche para alcanzar apenas para lo preciso de comer y vestir.⁴⁶

En este momento, el marquesado del Valle de la Colina ya se encontraba en decadencia, pues después de haber experimentado bondades económicas en la primera mitad del siglo XVIII, ya para estos años se encontraban en crisis, así lo ha hecho saber Aguirre Beltrán en su estudio sobre los terratenientes de Veracruz.⁴⁷ Para finalizar el juicio entre los candidatos a la sucesión del mayorazgo, el marqués escribió una carta a los oidores de la Chancillería de Valladolid el 29 de marzo de 1792, y en este documento les manifestó: “deseoso de la paz y de que no se destruyan en continuar lo comenzado, me tomo la libertad de hacer presente a vuestra alteza con el más profundo respeto”. Así nombró como sucesor legítimo a don José Claudio Madrazo y Escalera y, a su vez, lo designó como apoderado para que

46 ARCHV, “Pleito litigado por José Claudio Madrazo Escalera con Ángel Merino de Porras sobre posesión de ciertos bienes”, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Olvidados, caja 1053, exp. 12, 1787-1789.

47 Aguirre Beltrán, *Cuatro nobles titulados*.

administrara en su nombre todos los bienes que poseía en la península.⁴⁸

Finalmente, tras la muerte de don Mariano Ignacio en 1810, la sucesión del mayorazgo recayó en el hijo de don José Claudio, don León José Madrazo Gutiérrez de Arce. Aun así, no le fue tan sencillo obtener el título del marquesado, pues tardó siete años para poder ostentarlo, el cual le fue ratificado en 1817. El nuevo marqués heredó un mayorazgo que se encontraba en completa decadencia, ya que, después de la Independencia y con la caída del antes floreciente negocio del tabaco, los bienes del marquesado fueron mermando y se subastaron en largos litigios por numerosos acreedores. Don José León contrajo matrimonio con doña Valeriana García-Diego Budar en Santander el 12 de febrero de 1810, con quien tuvo siete hijos. Sus hijos Valeriano e Higinio Madrazo Escalera García-Diego se trasladaron a México y vivieron en Orizaba, se hicieron cargo de los bienes familiares, administraron las haciendas, se dedicaron a la venta de ganado, tuvieron molinos, casas y tiendas de géneros de productos de ultramar. Don Valeriano heredó el título del marquesado, fue alcalde de Orizaba, vicecónsul de Isabel II en la República de México, recibió el hábito de caballero de Santiago, luego regresó a España y, finalmente, falleció en Madrid en 1889. El título lo heredó su nieto don José Higinio Madrazo Escalera, quien murió sin sucesión y el título fue heredado por su sobrino Higinio Madrazo Escalera Perogordo, fusilado en Azuqueca de Henares durante la Guerra Civil Española en 1937. Luego, heredó el título su sobrino José Luis Mateo Chavarría Madrazo Escalera y, finalmente, el marquesado del Valle de la Colina sigue vigente a favor de don Enrique Chavarría Pérez.

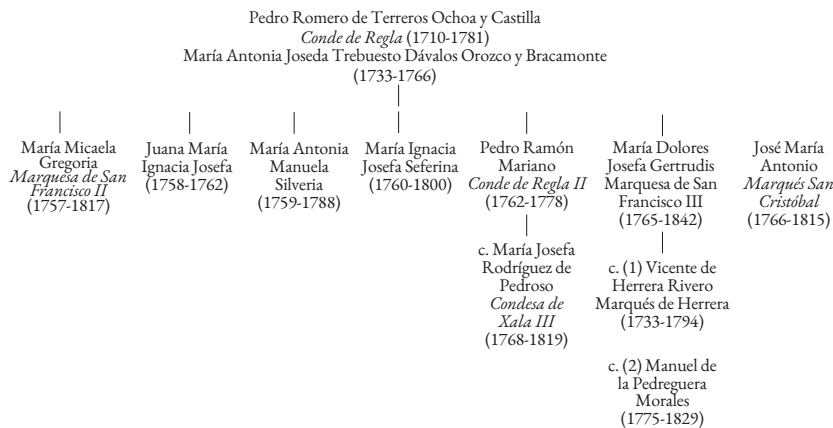
48 Archivo Histórico Nacional (AHN), “José Claudio Madrazo y Escalera contra Ángel Merino Porras, sobre que un pleito se vea por dos salas y asistencia del presidente en la Real Chancillería de Valladolid”, Consejos, 31206, exp. 35, 1792.

“que sólo el presente valga”: la marquesa de San Francisco

El hombre más rico de la Nueva España, según David Brading, fue don Pedro Romero de Terreros Ochoa y Castilla, conde de Regla. Al final de sus días, su capital ascendía a los 25 millones de pesos en plata.⁴⁹ Don Pedro era originario de Cortegana, en la provincia de Huelva, había arribado a la Nueva España en 1735 y asumió los negocios de su tío don Juan Vázquez de Terreros. Poco a poco, comenzó a adquirir bienes y hacer fortuna; principalmente, en el ámbito minero y en las haciendas agrícolas. En 1756 contrajo matrimonio con doña María Antonia Trebuesto, hija de la tercera condesa de Miravalle, con quien tuvo ocho hijos, tres hombres y cinco mujeres. Don Pedro dispuso de su fortuna y en 1768 se le concedió el título nobiliario del condado de Regla; sin embargo, debido a sus enormes caudales y los servicios prestados a la Corona, se le dio el privilegio de fundar otros dos mayorazgos de segundo y terciogenitura: el marquesado de San Francisco para su hijo don Francisco Xavier y el de San Cristóbal para su hijo don José María, para que sus tres hijos varones ostentaran un título nobiliario.

49 David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)* (México: Fondo de Cultura Económica, 2005), 252.

Figura 2. Hijos del Conde de Regla.



Fuente: Seminario de Genealogía Mexicana, “Pedro Romero de Terreros Ochoa y Castilla”, *Geneanet*, consultado el 21 de noviembre de 2025, <https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&p=pedro&n=romero+de+terreros+ochoa+y+castilla>

Este privilegio le fue concedido a don Pedro Romero de Terreros el 30 de diciembre de 1776 y mediante la real cédula del 13 de marzo de 1777 quedaron constituidos los tres mayorazgos.⁵⁰ Los tres títulos nobiliarios quedaron libres del pago de impuestos de lanzas y media anata por la vida del poseedor.⁵¹ El mayorazgo vinculado al condado de Regla estaba compuesto por las minas de Real de Monte y Zimapán, la casa de la calle de San Felipe Neri, las casas y minas de Pachuca, las haciendas de San Javier, Chicavasco, San Pablo, La Concepción, La Florida, Santa Lucía, Tepenemé, San Juan de la Labor, San Juan Bautista, etc. El segundo mayorazgo, vinculado al marquesado de San Francisco, estaba conformado por las haciendas de Xalpa, Casa Blanca, Temoaya, Santa Inés, La Gavia, Portales, Xuchimangas, Jilotzingo, El Panal, La Concepción, Tepetzotlán, entre otras; y el tercer mayorazgo, vinculado al marquesado de San Cristóbal, lo constituían las haciendas de San

50 Fernández de Recas, *Mayorazgos*, 215.

51 Edith Boorstein Couturier, *The Silver King: The remarkable life of the Count of Regla in colonial Mexico* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2003), 96.

Cristóbal, Acámbaro, Guadalupe, La Trinidad, San Juan Coyotes, Magueyes, Parácuaro, La Cañada y San Nicolás.⁵²

Desde pequeños, los tres hermanos habían ingresado al Real Seminario de Nobles de Madrid, fueron presentados ante el rey Carlos III por el conde de Floridablanca como “los hijos del vasallo más rico que tenía la monarquía española”.⁵³ Cuando residían en dicho colegio, falleció don Francisco Xavier el 5 de julio de 1776, a la edad de 15 años, por lo que el mayorazgo que su padre había fundado en su nombre había quedado vacante. Pocos años más tarde, el 27 de noviembre de 1781, falleció don Pedro por pulmonía y fue sepultado en el Colegio de Propaganda Fide de San Francisco de Pachuca. Como sus hijos se encontraban en Madrid, la hermana mayor de éstos, doña María Micaela, fungió como albacea testamentaria de su padre.⁵⁴

Fue así como se procedió al reparto de la herencia y la sucesión de los bienes vinculados a don Pedro. Don Pedro Ramón heredó el condado de Regla, el cual le fue otorgado el 26 de marzo de 1789.⁵⁵ Tras la muerte de don Francisco Xavier, la pretensión de don Pedro Ramón era que don José María, asumiera al marquesado de San Francisco, al ser de mayor importancia que el de San Cristóbal; sin embargo, doña María Micaela presentó un litigio para reclamar su derecho de sucesión y obtener así el marquesado de San Francisco, ya que estaba vacante, pues a su hermano José María se le había asignado, desde un principio, el marquesado de San Cristóbal, título que ya ostentaba desde 1777.⁵⁶ De esta manera, doña María Micaela se enfrentó a su hermano don Pedro Ramón, quien se opuso a las

52 Fernández de Recas, *Mayorazgos*, 215-216.

53 Manuel Romero de Terreros, *Siluetas de antaño: menudencias de nuestra historia* (México: Ediciones Botas, 1937).

54 Archivo Histórico Real de Minas y Pachuca (AHRMP), “Testamento del Conde de Regla”, Fondo Colonial, Sección Primer Conde, del 9 de febrero de 1775.

55 AGI, “Informe de la Contaduría sobre que se expida carta de sucesión del expresado título a D. Pedro Ramón Romero de Terreros”, Títulos de Castilla, 7, R.32, del 26 de marzo de 1789.

56 AGI, “Título de Marqués de San Cristóbal para don José María Romero de Terreros”, Títulos de Castilla, 8, R.10, del 13 de marzo de 1777.

intenciones de su hermana; sin embargo, no consiguió su cometido y en 1787 se le dio el reconocimiento nobiliario del marquesado de San Francisco, aunque, con la condición de que le tocarían los bienes del marquesado de San Cristóbal.⁵⁷

Don Pedro tuvo cinco hijas y, cuando falleció el conde e hijo mayor, don Pedro Ramón, se hizo cargo de ellas y les administró sus bienes, excepto los de su hermana la marquesa de San Francisco. Al ser el administrador de sus bienes, mensualmente reportaba los gastos que había hecho para la manutención de sus hermanas y, de esa manera, poco a poco se comenzó a hacer de los bienes que éstas habían heredado.⁵⁸ Cuatro de las hermanas, Micaela, Juana, Antonia e Ignacia, se mantuvieron solteras y las últimas tres estuvieron bajo la tutela y autoridad de su hermano el conde. La más joven de las hermanas, doña María Dolores, contrajo matrimonio en 1787 con don Vicente de Herrera y Rivero, regente de la Real Audiencia de México, 32 años mayor que ella. En 1790, partieron hacia la península, debido a que a don Vicente le habían ofrecido un alto cargo en el Consejo de Indias.⁵⁹

Para lograr su emancipación, doña María Micaela salió de la Ciudad de México, lejos del control de su hermano. Primero se estableció en Pachuca y ahí vivió durante algunos años, luego se trasladó a su hacienda de San Cristóbal en Acámbaro. Doña María Micaela se convirtió en una empresaria exitosa, ella misma era quien administraba su patrimonio. Las fuentes describen a la marquesa como una “agresiva mujer de negocios”, pues mostró tener una gran capacidad para administrar sus bienes, tenía mucha intuición mercantil, tomó algunos créditos, hizo préstamos, invirtió en sus haciendas agrícolas y pocas veces recurrió a buscar a algún apoderado para que le administrara sus bienes; en ese sentido, podemos decir que

57 AGI, “Carta de sucesión del expresado título para doña María Micaela Romero de Terreros, vecina de México”, Títulos de Castilla, 9, R.4, del 4 de febrero de 1787.

58 Zárate Toscano, *Los nobles ante la muerte*, 425.

59 Mark A. Burkholder y Dewitt Samuel Chandler, *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las Audiencias en América 1687-1808* (México: Fondo de Cultura Económica, 1984), 156-157.

la marquesa heredó la tenacidad e inteligencia de su abuela, la tercera condesa de Miravalle, a quien trató de seguirle sus pasos.⁶⁰ Le compró la hacienda de San Esteban de Tiripetío a don Francisco Pérez de Soñanes por 192 765 pesos de plata, la cual se dedicaba a la producción azucarera; también compró una casa en la Ribera de San Cosme y ahí vivió el resto de su vida, entre 1804 y 1817.

Doña María Micaela mantuvo muy buena relación con sus hermanas, recurrentemente las visitaba e incluso las invitaba para que pasaran algunos días con ella en su hacienda de San Cristóbal; luego tenían que volver a la Ciudad de México, pues su hermano el conde de Regla mandaba por ellas. En cambio, con su hermano don Pedro Ramón, cortó toda relación, tanto con él como con su familia, pues incluso tuvo algunos enfrentamientos con su cuñada, doña María Josefa Rodríguez de Pedroso, condesa de San Bartolomé de Jala.⁶¹ Doña María Micaela influyó en sus hermanas para que le quitaran el poder a su hermano de administrar sus bienes, y se tiene constancia de que siguieron sus consejos, porque cambiaron sus testamentos. Por ejemplo, doña María Ignacia había heredado de su padre las haciendas de La Providencia, Cuyutlán y Tecajete en Colima; dictó su testamento en 1792, ante el escribano don Antonio Martínez Arellano, en el cual había designado a su hermano Pedro Ramón como albacea y heredero; sin embargo, años más tarde cambió su disposición testamentaria y en 1800 volvió a hacerlo, nombrando a su hermana María Micaela como albacea y tanto a ella como a sus hermanos Dolores y José María como herederos de sus bienes.⁶² Falleció el 10 de junio de 1800.

Doña María Micaela se enemistó con su hermano don Pedro Ramón a causa de que éste le preparó una trampa en 1792. El 18 de

60 John Tutino, "Power, class, and family; men and women in the mexican elite, 1750-1810", *The Americas* 39, núm. 3 (1983), 368, <https://doi.org/10.2307/981230>

61 Edith Boorstein Couturier, "Las mujeres de una familia noble: los condes de Regla de México, 1750-1830", en *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, comp. por Asunción Lavrin (México: Fondo de Cultura Económica, 1985), 173.

62 Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México (AHNCM), "Testamento de doña Ignacia Romero de Terreros", Antonio Ramírez Arellano, no. 602, vol. 4063, del 8 de junio de 1800.

julio de ese año, don Antonio Larrondo, subdelegado de Acámbaro, por consejo del segundo conde de Regla, denunció a la marquesa ante la Real Sala del Crimen, acusándola de que los capataces de su hacienda de San Cristóbal castigaban severamente a los trabajadores y esclavos “con cepo, grillo y azotes”; particularmente, se expuso el maltrato que le había dado a tres de sus esclavos:

por sólo el cargo de ser fugitivos, los tuvo engrilletados más de tres meses, reduciéndoles a tal modo el alimento, [...] para tenerles en la terrible tiranía precisados a estar luchando con el hambre y con la desnudez, sin que hubiese ley ni real cédula que aprobase, que los esclavos por esta condición sufrieran rigurosas hambres, novenarios enteros de cruelísimos azotes, y que estuvieran tan desnudos que pudiera decirse en esta forma, que las propias pieles eran sus vestidos.⁶³

Asimismo, don Antonio Larrondo denunciaba que la marquesa había mandado acuñar su propia moneda y que tenía ilegalmente una cárcel dentro de su hacienda. Por consiguiente, el virrey ordenó al intendente de Guanajuato, don Juan Antonio de Riaño y Bárcena, que averiguase el caso y tomara las medidas correspondientes.⁶⁴ De esta forma, la marquesa recurrió al licenciado don Fernando Fernández de San Salvador, quien la defendió de todos los cargos en su contra. En un extenso documento, el abogado manifestó la infamia y falsas acusación que se habían hecho en contra de la marquesa de San Francisco, quien:

vivía serena con el resguardo de su inocencia: creía que su distracción y retiro en el campo la libtarían de los golpes y

63 Fernando Fernández de San Salvador, *Defensa jurídica de la señora doña María Micaela Romero de Terreros y Trebuesto, marquesa de San Francisco* (México: Imprenta de Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, 1796), 9-10.

64 Archivo General de la Nación, México (AGNM), “El subdelegado de Acámbaro, sobre los desórdenes que se comenten en la hacienda de San Cristóbal, propia de la marquesa de San Francisco”, Civil, vol. 718, exp. 14, 1792.

asechanzas de la malicia, hasta que el subdelegado de Acámbaro la disuadió de este dictamen, haciéndola ver que es tan difícil asegurarse sólo de su conducta contra las maquinaciones de los hombres [...]. La del acusador, con el desengaño de que su intención ha sido triunfar, obscureciendo la verdad para disfrazar su astucia y su encono con ficciones y apariencias.⁶⁵

De esta manera, el abogado de la marquesa dejó ver la animadversión del acusante, señalando al subdelegado por “la vergonzosa necesidad de valerse de hombres viles, miserables, con particulares y notorios motivos de parcialidad y de ojeriza y resentimiento hacia la señora marquesa”, por no decir que se refería al propio hermano de la marquesa.⁶⁶ La defensa del abogado consistió en aclarar que el hecho de tener una cárcel en su hacienda y acuñar su propia moneda eran prerrogativas antiguas de los hacendados, pues en vista de la escasez de moneda fraccionaria de plata, hizo labrar su propia moneda. En cuanto al maltrato de esclavos, el abogado mencionó que la marquesa lo había hecho, en buena medida, para evitar los robos mayores, tanto entre sus vecinos como entre sus trabajadores, y poder ejercer así un buen control sobre ellos. Finalmente, el virrey ordenó a la marquesa suprimir la cárcel de su hacienda y pagar una multa. En respuesta, el abogado de doña María Micaela apeló la sentencia e hizo imprimir la defensa en 1796 para que circulara de manera pública por todo el virreinato, poniendo a salvo la reputación de la marquesa.⁶⁷ Esta situación ocasionó que la marquesa cortara toda relación con su hermano, el conde de Regla.

La marquesa doña María Micaela constituye el ejemplo de una mujer soltera que demostró tener mucha capacidad e inteligencia para administrar sus negocios y obrar independientemente en

65 Fernández de San Salvador, *Defensa jurídica*, 3.

66 Fernández de San Salvador, *Defensa jurídica*, 46-47.

67 María Guevara Sanginés. “El proceso de liberación de esclavos en la América virreinal”, en *Pautas de convivencia étnica en la América Latina colonial (indios, negros, pardos y esclavos)*, coord. por Juan Manuel de la Serna Herrera (México: UNAM/Universidad de Guanajuato, 2005), 130-131.

un mundo dominado por hombres, defendiendo sus derechos con gran perspicacia, como la aristócrata ilustrada que era. Siempre vivió sola y alejada de sus hermanos, por lo que mantenerse distante de su familia ocasionó que perdiera los lazos afectivos con sus parientes. De sus hermanos, fue la penúltima en fallecer, sólo antes de su hermana doña María Dolores, a quien en su primer testamento dictado en 1804 había designado como heredera y sucesora del mayorazgo de San Francisco. No obstante, diez años más tarde lo volvió a dictar, en este otro anuló su disposición anterior y expresó:

como mi última deliberada voluntad, dejando como dejo sin valor ni efecto cualesquiera otro testamento o codicilo hecho antes de éste que desde luego los revoco y anulo, declarando ser mi voluntad que sólo el presente valga.⁶⁸

Revocó a su hermana doña María Dolores como heredera, porque nombró a don José de Bernabé Madero, su administrador de la hacienda de San Cristóbal, y a sus hijos don José Tomás y don Joaquín Madero y González, como albaceas y herederos de sus bienes. Tanto Edith Couturier como Laura Elena Díaz habían señalado que la marquesa había heredado a su hermana doña María Dolores; sin embargo, el testamento es claro y sabemos que no heredó a ninguno de sus familiares. Don José de Bernabé Madero era administrador de reales alcabalas y de la aduana de tabacos de Acámbaro, soldado del batallón de Celaya; además, era pariente de don Alejo Bernabé Madero, grabador de la Real Casa de Moneda. La sucesión del mayorazgo no podía recaer en los herederos, por no existir parentesco con la marquesa, por lo que quien asumió la sucesión del marquesado de San Francisco fue su hermana doña María Dolores.

Doña María Dolores había quedado viuda en 1794, poco tiempo después de haber llegado a Madrid, ahí se mantuvo viviendo de la fortuna de su difunto marido, a quien le habían otorgado el título del marquesado de Herrera. En 1804, volvió a casarse en Ma-

68 AHNCM, "Testamento de doña María Micaela Romero de Terreros", Juan Mariano Díaz, No. 210, vol. 1403, del 11 de marzo de 1814.

drid con el militar don Manuel de la Pedreguera y Morales, quien era originario de Veracruz, pero en 1794 había sido provisto como guardia de corps en la Casa Real de Madrid y recibió el hábito de caballero de Alcántara. Procrearon tres hijos: Manuel José, Juan e Isabel María. Doña Dolores heredó el título de marquesa de Herrera por parte de su primer esposo y, aunque la familia de éste se lo reclamó después de la muerte de don Vicente, doña María Dolores ganó frente a los tribunales españoles y en 1814 se le ratificó el derecho de poseerlo oficialmente.⁶⁹ Durante los años que doña María Dolores vivió en Europa, pocas veces le escribió a sus hermanos, tal vez por el resentimiento que le tenía a su hermano don Pedro Ramón por haberla obligado a casarse y a doña María Micaela por cómo había querido disponer de sus bienes después de la muerte de su padre.

Al notificarles la posesión del marquesado de San Francisco en 1817, doña María Dolores y su familia se trasladaron a la Nueva España y entonces se hizo cargo de los bienes vinculados a su mayorazgo.⁷⁰ Doña María Dolores gozó de una vejez tranquila con las consideraciones propias de su elevada posición social, pues, a pesar de que la ley republicana del 2 de mayo de 1826 había declarado la extinción de los títulos nobiliarios, ella siguió siendo reconocida como marquesa de San Francisco. Falleció en 1842 a los 77 años, momento cuando su hijo don Manuel de la Pedreguera Romero de Terreros heredó el título.

Conclusiones

A través del análisis de estos dos casos hemos observado cómo la importancia de la sucesión y la herencia en la nobleza novohispana

69 AGNM, "Autos de propiedad y fincas, haciendas, caudales, rentas, etc., de María Dolores Romero de Terreros, marquesa de Herrera", *Indiferente Virreinal*, vol. 3812, exp. 14, 1815-1819.

70 AGI, "Carta de sucesión del título del marquesado de San Francisco para doña María Dolores Romero de Terreros y Trebuesto, vecina de Madrid", *Títulos de Castilla*, 9, R. 4, del 21 de mayo de 1819.

generó tensiones significativas dentro de las familias aristocráticas. La lucha por mantener y transmitir el patrimonio y la posición social se convirtió en una fuente de desconfianza y rivalidad entre los miembros de estas familias. La codicia, las diferencias de opinión sobre la distribución de la herencia, las rivalidades entre ramas familiares y los intereses políticos contribuyeron a la agitación y los enfrentamientos entre hermanos y demás parientes.

Estos dos casos examinados en el transcurso de este trabajo ilustran los conflictos y las estrategias utilizadas por las familias nobles para resolver sus disputas, nos permitieron comprender el impacto que los conflictos familiares tuvieron en la estabilidad y cohesión de estas familias, y en cierta medida de la sociedad en general. Además, hemos reflexionado sobre las implicaciones sociales y económicas de estos enfrentamientos, los cuales revelan la complejidad y las tensiones dentro de la élite novohispana.

A finales del siglo XVIII se registró un cambio de mentalidad en cuanto a la consideración del prestigio social, pues transitó del aprecio de valores simbólicos como el linaje, el honor y la limpieza de sangre, a la riqueza monetaria, es decir, a la posesión de dinero, tanto en líquido como en bienes. El dinero se volvió en un bien esencial y necesario para la distinción social, el éxito y la trascendencia de las personas; por ello, los pleitos familiares por la sucesión y la herencia fueron mediados, principalmente, por los intereses económicos.

Es importante destacar que estos tipos de conflictos no sólo tuvieron implicaciones a nivel familiar, sino que también afectaron la imagen y la reputación de la nobleza en su conjunto, pues se puso en evidencia la fragilidad de los lazos de sangre y la desconfianza que podía surgir entre parientes cercanos. Por esa razón y por la ambigüedad existente en su fundación, a partir de esa época, comenzaron a regularse las leyes y demás decretos sobre los mayorazgos.

En definitiva, el estudio de los conflictos entre familias nobles nos ha proporcionado una comprensión más profunda de las dinámicas sociales y familiares del final de la época novohispana, un momento donde la idea de nobleza se encontraba en crisis y estos conflictos se muestran como una estrategia de subsistencia. Asimismo, estos pleitos

nos invitan a reflexionar sobre la complejidad de las relaciones humanas en el contexto novohispano, así como en la importancia de la sucesión y la herencia como mecanismos de la preservación del poder y del patrimonio.

Fuentes consultadas

Archivos

Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez.

Archivo General de Indias (AGI), Contratación, México, Títulos de Castilla.

Archivo General de la Nación, México (AGNM), Civil, Indiferente Virreinal.

Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México (AHNCM), Juan Mariano Díaz.

Archivo Histórico Real de Minas y Pachuca (AHRMP), Fondo Colonial.

Bibliográficas

Aguirre Beltrán, Gonzalo. *Cuatro nobles titulados en contienda por la tierra*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995.

Bestard Camps, Joan. “Lo dado y lo construido en las relaciones de parentesco”. En *La familia en la historia*, coordinado por Francisco Javier Lorenzo Pinar, 27-40. España: Ediciones Universidad de Salamanca: Junta de Castilla y León, 2009.

Boorstein Couturier, Edith. “Las mujeres de una familia noble: los condes de Regla de México, 1750-1830”. En *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, compilado por Asunción Lavrin, 153-176. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

- Boorstein Couturier, Edith. *The Silver King: The remarkable life of the Count of Regla in colonial Mexico*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 2003.
- Bourdieu, Pierre. *Las estrategias de la reproducción social*. Argentina: Siglo XXI Editores, 2011.
- Brading, David. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Burkholder, Mark A. y Dewitt Samuel Chandler. *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Casey, James. "La conflictividad en el seno de la familia". *Estudis: Revista de historia moderna*, núm. 22 (1996): 9-26.
- Cambroner, Manuel María. *La institución de los mayorazgos, examinada histórica y filosóficamente, con un proyecto de ley para su reforma*. Madrid: Imprenta de Collado, 1820.
- Clavero, Bartolomé. *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1974.
- Conde y Cervantes, José Ignacio. *Los caballeros de las Reales Maestranzas de Caballería en la Nueva España*. Valencia: Editorial Pre-Textos, 2007.
- Febrero, Josef. *Librería de escribanos, abogados y jueces, tomo I*. Madrid: Oficina de los Señores García y Compañía, 1807.
- Fernández de Recas, Guillermo S. *Mayorazgos de la Nueva España*. México: Biblioteca Nacional de México e Instituto Bibliográfico Mexicano, 1965.
- Fernández de San Salvador, Fernando. *Defensa jurídica de la señora doña María Micaela Romero de Terreros y Trebuesto, marquesa de San Francisco*. México: Imprenta de Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, 1796.
- Ferrer-Alòs, Llorenç. "¿Quién hereda? Desigualdades de género en el acceso a los derechos de propiedad y sistemas hereditarios en España". *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 33 (2014): 35-47. <https://revistas.um.es/areas/article/view/216031>

- Gacto Fernández, Enrique. “Imbecillitas sexus”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 20 (2013): 27-66. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/45328/42654>
- García Fernández, Máximo. *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del antiguo régimen (1650-1834) efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. España: Secretariado de Publicaciones y Universidad de Valladolid, 1995.
- García Rodulfo, Lisardo. *La vigencia de la acción de jactancia: análisis doctrinal y jurisprudencial*. Madrid: Dykinson, 2021.
- Guevara Sanginés, María. “El proceso de liberación de esclavos en la América virreinal”. En *Pautas de convivencia étnica en la América Latina colonial (indios, negros, pardos y esclavos)*, coordinado por Juan Manuel de la Serna Herrera, 111-162. México: UNAM/Universidad de Guanajuato, 2005.
- Jarque Martínez, Encarna. “Derecho aragonés y pleitos familiares en el siglo XVIII”. En *Familias rotas. Conflictos familiares en la España de fines del Antiguo Régimen*, coordinado por Francisco José Alfaro Pérez, 15-46. Zaragoza: Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2014.
- Kagan, Richard L. *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. España: Junta de Castilla y León, 1991.
- Lagunas, Cecilia. “Mayorazgos de mujeres. Conflictos por la sucesión en las herencias de bienes familiares vinculados”. Comunicación presentada en *XI Jornadas Interescuelas*, San Miguel de Tucumán, 19-21 de septiembre de 2007. <https://cdsa.aacademica.org/000-108/110>
- Martínez Martínez, María del Carmen. *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (Siglos XVI-XVIII)*. León: Universidad de León, 2007.
- Melero Muñoz, Isabel Ma. *Linaje, vinculación de bienes y conflictividad en la España Moderna. Los pleitos de mayorazgos (siglos XVII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2023.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España. Mandada formar por el señor Don Carlos IV*. Biblioteca Jurídica Digital,

1993. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63_5
- Ramos, Christina. *Bedlam in the New World. A Mexican Madhouse in the Age of Enlightenment*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 2022.
- Ribera Carbó, Eulalia. “Élites cosecheras y ciudad. El tabaco y Orizaba en el siglo XIX”. *Scripta Nova* VI, núm. 119 (agosto 2002). <https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn119-51.htm>
- Rodríguez, Esteban David. *Derecho de sangre: historias familiares de herencia del poder público en México*. México: Grijalbo, 2005.
- Romero de Terreros, Manuel. *Siluetas de antaño: menudencias de nuestra historia*. México: Ediciones Botas, 1937.
- Scarafia, Inés, Carina Giletta y Silvina Vecari. “Conflictos intrafamiliares en el seno de la élite santafesina tardo-colonial. Análisis de casos relacionados con la herencia”. *Revista de la Red de Intercátedras de Historia de América Latina Contemporánea*, núm. 5 (2016): 73-91.
- Schneider, David M. *A Critique of the Study of Kinship*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1984.
- Seminario de Genealogía Mexicana, “Pedro Romero de Terreros Ochoa y Castilla”, *Geneanet*, consultado el 21 de noviembre de 2025, <https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&p=pedro&n=romero+de+terreros+ochoa+y+castilla>
- Soria Mesa, Enrique. “Genealogía y poder: invención de la memoria y ascenso social en la España moderna”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, núm. 30 (2004): 21-56. <https://roderic.uv.es/items/186cae70-08e5-4ce3-b8cc-910d7f22e7b2>
- Tutino, John. “Power, class, and family: men and women in the mexican elite, 1750-1810”. *The Americas* 39, núm. 3 (1983): 359-381. <https://doi.org/10.2307/981230>
- Zárate Toscano, Verónica. *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)*. México: El Colegio de México/Instituto Mora, 2005.